

Unidad 18

- Sueldos y salarios: su carga tributaria

" El 1 ° de enero de 1995 la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal fue sustituida por una nueva ley creada con el propósito de satisfacer las exigencias de los ciudadanos y en particular de los contribuyentes. Dicha ley se denominó Código Financiero del Departamento del Distrito Federal, el cual, en su capítulo 5 establece el Impuesto Sobre Nóminas ".

Actualmente, en México, los sueldos y salarios, así como las prestaciones en dinero o en especie que reciben los trabajadores, son objetos de diversas contribuciones, ya sean impuestos a favor del Gobierno Federal o a favor del Gobierno Local correspondiente, también las aportaciones de seguridad social a favor de los mismos trabajadores, originan contribuciones que son causadas tanto por la empresa que realiza dichos pagos, como los propios trabajadores al momento de percibirlos.

El análisis de las contribuciones derivadas de los sueldos y salarios, por su complejidad, corresponde a cursos más avanzados, pero debido a su gran importancia y a su frecuente manejo dentro de cualquier empresa, se ha considerado conveniente tratarlas de manera muy sencilla y concreta.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Retenciones. La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 80, establece para los patrones la obligación de efectuar retenciones mensuales a quienes le presten servicios personales subordinados, las cuales enterarán por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago en que efectúen sus pagos provisionales del ISR (generalmente mensual o trimestral, según el caso) y tendrán el carácter de pagos provisionales del trabajador a cuenta del impuesto anual.

Dichas retenciones también pueden hacerse en forma semanal, quincenal o de acuerdo con las políticas de periodos de pago de las empresas.

Cálculo de la retención. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece una mecánica para la determinación del impuesto a retener; también, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución que establece Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y Derechos Federales, excepto a los relacionados con el Comercio Exterior, publicada el 31 de marzo de 1995, establece otras mecánicas para la determinación del impuesto a retener. La mecánica que se va a estudiar en este capítulo es la establecida en la Ley.

Tarifa y tablas.* La mecánica para determinar el impuesto a retener y/o el crédito al salario a entregar, según sea el caso, consiste en aplicar a los pagos por sueldos y

* * La SHCP publica en el Diario Oficial de la Federación, en forma semestral, las tarifas de los artículos 80, 80-A y 80-B de la LISR, por los periodos de retención más comunes: semanal, decenal, quincenal, mensual y trimestral.

salarios, además de las prestaciones en efectivo o en especie, entregados al trabajador en un periodo, una tarifa y dos tablas, denominadas:

1. **Tarifa del artículo 80.** Se aplica para determinar el *impuesto determinado*.
2. **Tabla del artículo 80-A.** Se aplica para determinar el *subsidio acreditable*.
3. **Tabla del artículo 80-B.** Se aplica para denominar el *crédito al salario*.

La tarifa y tablas mencionadas se muestran en las páginas 335-336.

Impuesto determinado. En la mecánica para determinar el impuesto determinado se aplica la tarifa del artículo 80, como se indica a continuación:

1. Se determina el total de ingresos percibidos por el trabajador en el periodo por el cual se efectuará la retención.
2. Al total de ingresos percibidos, se le restan los ingresos que están exentos de impuestos de acuerdo a la Ley.
3. Al ingreso resultante, conocido como *ingresos gravado*, se le aplica la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la siguiente manera:
 - a) Se localiza el renglón de la tarifa en donde está ubicado el ingreso gravado dentro de las columnas de límite inferior y límite superior.
 - b) Se resta del ingreso gravado el límite inferior de la tarifa, según el renglón en donde está ubicado.
 - c) El resultado obtenido en el inciso anterior, conocido como ingreso excedente, se multiplica por el porcentaje de la columna denominada por porcentaje sobre excedente del límite inferior del renglón en donde está ubicado el ingreso gravado.
 - d) A la cantidad obtenida en el inciso anterior, conocida como impuesto marginal, se le suma la cuota fija establecida en el renglón donde está ubicado el ingreso gravado.
 - e) El resultado obtenido en el inciso anterior, se le denomina impuesto determinado.

Subsidio. Con objeto de reducir el impuesto de las personas físicas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 80-A establece un subsidio aplicable al impuesto de éstas.

Subsidio acreditable. En la mecánica para determinar el subsidio acreditable se

aplica la tabla del artículo 80-A, como se indica a continuación:

1. Se localiza el renglón de la tabla en donde está ubicado el ingreso gravado dentro de las columnas de límite inferior y límite superior.
2. Al impuesto marginal, determinado en la aplicación de la tarifa del artículo 80 (*inciso c*), se le disminuye el porcentaje establecido en la columna denominada % de subsidio sobre impuesto marginal, del renglón en donde está ubicado el ingreso gravado.
3. A la cantidad obtenida en el párrafo anterior, conocida como *subsidio sobre impuesto marginal*, se le suma la cantidad establecida en la columna denominada cuota fija del renglón en donde está ubicado el ingreso gravado, a la cantidad resultante se le conoce como *subsidio total*.
4. Al subsidio total obtenido conforme al párrafo anterior, se le resta una cantidad denominada subsidio no acreditable, siendo el resultado que se obtenga de esta operación precisamente el subsidio acreditable.

El subsidio no acreditable se obtiene multiplicando el subsidio total por un porcentaje que se determina como se indica a continuación:

- a) *Se divide el total de pagos efectuados a los trabajadores en el ejercicio inmediato anterior, gravados para efectos de impuesto sobre la renta, entre el total de erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados (sueldos y salarios), incluyendo entre otras, las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, de comida y transporte. No se incluirán los útiles, materiales y herramientas de trabajo.*
- b) *Al cociente obtenido conforme al inciso anterior, conocido como proporción se le resta la unidad (1), y el resultado se multiplica por dos.*
- c) *El porcentaje obtenido conforme al inciso anterior, se multiplica por el subsidio total, siendo el resultado que se obtenga de esta operación precisamente el subsidio no acreditable.*
- d) *Al subsidio total se le resta el subsidio no acreditable, siendo el resultado el subsidio acreditable, el cual se debe restar el impuesto determinado de acuerdo a la tarifa del artículo 80.*

Incremento al ingreso de los trabajadores. Debido a la pérdida acelerada del poder adquisitivo del salario durante los últimos años en perjuicio de la clase trabajadora, y con motivo de la revisión del PECE, el Gobierno Federal considera necesario reformar la LISR, la cual se publicó en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 1993, con fines de incrementar el ingreso disponible de los trabajadores que perciben menos de cuatro

salarios mínimos, siendo el beneficio proporcional mayor para los trabajadores de ingresos bajos.

Crédito al salario. En la mecánica para determinar el crédito al salario se aplica la tabla del artículo 80-B, 706 como se indica a continuación:

Basta con localizar el ingreso gravado del trabajador en las columnas denominadas para ingresos de, hasta ingresos de, y considerar como crédito al salario el que corresponda según el renglón en donde está ubicado el ingreso gravado.

El impuesto a retener y/o el crédito al salario a entregar se determina restando del impuesto determinado según tarifa del artículo 80, tanto el subsidio acreditable según tabla del artículo 80-A, como el crédito al salario según tabla del artículo 80-B.

El total a pagar se determina restando del ingreso gravado el impuesto a retener y sumando a dicho ingreso gravado el crédito al salario a entregar.

El impuesto a retener deberá pagarse al Gobierno Federal y el crédito al salario podrá disminuirse de los otros impuestos a pagar por la empresa al Gobierno Federal.

Caso práctico. Para comprender mejor lo anterior, se presenta un ejemplo de la mecánica procedente para determinar el impuesto sobre la renta que se le debe retener a los trabajadores o empleados, a partir de enero de 1996.

Impuesto determinado (1). Para determinar este impuesto se va a utilizar la tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del mismo año, que es la siguiente:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% sobre excedente del límite inferior
0.01	193.31	0.00	3.00
193.32	1 640.72	5.80	10.00
1 640.73	2 883.41	150.53	17.00
2 883.42	3 351.85	361.80	25.00
3 351.86	4 013.06	478.90	32.00
4 013.07	8 093.79	690.49	33.00
8 093.80	12 756.93	2 037.12	34.00
12 756.94	<i>En adelante</i>	3 622.59	35.00

Subsidio acreditable (2). Para la determinación del subsidio acreditable se va a usar la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1996, que es la siguiente:

<i>Límite inferior</i> \$	<i>Límite superior</i> \$	<i>Cuota fija</i> \$	<i>% de subsidio sobre impuesto marginal</i>
1.01	193.31	0.00	50.00
193.32	1 640.72	2.89	50.00
1 640.73	2 883.41	75.27	50.00
2 883.42	3 351.85	180.89	50.00
3 351.86	4 013.06	239.46	50.00
4 013.07	8 093.79	345.24	40.00
8 093.80	12 756.93	883.89	30.00
12 756.94	16 187.56	1 359.53	20.00
16 187.57	19 425.05	1 599.68	10.00
19 425.06	<i>En adelante</i>	1 712.99	0.00

Crédito al salario mensual (3). Para determinar el crédito al salario mensual, se va a utilizar la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1996, que es la siguiente:

<i>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</i>		<i>Crédito al salario mensual</i>
<i>Para ingresos de</i> \$	<i>Hasta ingresos de</i> \$	<i>Monto</i> \$
0.01	689.14	137.14
689.15	1 014.71	146.17
1 014.72	1 033.69	139.62
1 033.70	1 352.93	148.21
1 352.94	1 378.26	132.61
1 378.27	1 474.73	93.54
1 474.74	1 732.10	137.57
1 732.11	2 078.53	126.57
2 078.54	2 424.97	114.77
2 424.98	2 771.37	98.76
2 771.38	2 875.95	84.77
2 875.96	<i>En adelante</i>	69.27

Las cantidades establecidas en la tarifa y tablas anteriores, se actualizarán semestralmente y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación en los meses de enero y julio.

Los números (1), (2) y (3), que aparecen en los conceptos de la tarifa y tablas anteriores, están correlacionados con la mecánica del cálculo mensual del impuesto sobre productos del trabajo, con objeto de facilitar su determinación.

Los requisitos que deben cumplir los patrones para que proceda el acreditamiento del crédito al salario, son los siguientes:

1. El crédito al salario deberá ser entregado a los trabajadores en efectivo, conjuntamente con su sueldo o salario.
2. Llevar los registros de los pagos de sueldos y del crédito al salario, de tal manera que se pueda conocer en forma individualizada lo pagado por estos conceptos de cada trabajador.
3. Conservar los comprobantes, tales como: nóminas firmadas, recibos, de sueldos, entre otros, en los que se demuestre el monto de sueldos y salarios pagados, el impuesto, que en su caso, se haya retenido, y la diferencia que resulte a favor de cada trabajador, con motivo del crédito al salario.
4. Efectuar la retención del impuesto sobre sueldos y salarios.
5. Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo, correspondiente al ejercicio. 6. Pagar en forma individualizada, las aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT, entre otras.

Datos para resolver el caso práctico

Sueldo mensual del trabajador (1) \$ 5 000.00	Sueldo mensual del trabajador (2) \$ 900.00
---	---

Para el cálculo de la proporción, los importes de los conceptos que presentan a continuación, corresponden al año 1995.

<i>Conceptos</i>	<i>Percepciones gravadas</i>	<i>Percepciones exentas</i>	<i>Otras erogaciones relacionadas</i>	<i>Importes</i>
Sueldos y salarios	\$ 38 500 00	\$ 0 00		\$ 38 500 00
Aguinaldos	9 800 00	1 238 00		11 038 00
Primas vacacionales	750 00	385 00		1 137 00
Previsión social	8 350 00	3 160 00		11 510 00
PTU	14 500 00	5 180 00		19 680 00
Gastos de comedor			\$ 450 00	450 00
Depreciación de comedor			260 00	260 00
Totales	\$ 71 902 00	\$ 9 963 00	\$ 710 00	\$ 82 575 00

MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO MENSUAL

<i>Conceptos</i>	<i>Trabajador 1</i>	<i>Trabajador 2</i>
Aplicación de la tarifa del artículo 80		
Ingreso gravado	\$ 5 000.00	\$ 900.00
Menos: Límite inferior	4 013.07	193.32
Ingreso excedente del límite inferior	\$ 986.93	\$ 706.68
Por: % para aplicarse sobre el ingreso excedente	0.33	0.10
Impuesto marginal	\$ 325.69	\$ 70.67
Más: Cuota fija	690.49	5.80
Impuesto determinado (1)	<u>\$ 1 016.18</u>	<u>\$ 76.47</u>
Aplicación de la tabla del artículo 80-A		
Determinación de la proporción:		
Proporción = $\frac{\text{total de ingresos gravados}}{\text{total de erogaciones}} = \frac{71\,902.00}{82\,575.00} = 0.8707 = 87.07\%$		
Subsidio no acreditable = $(\text{Proporción} - 1) \times 2 = (.8707 - 1) \times 2 = .2586 = 25.86\%$ de subsidio no acreditable		
Impuesto marginal	\$ 325.69	\$ 70.67
Menos: % de subsidio sobre impuesto marginal	40.00%	50.00%
Subsidio sobre impuesto marginal	\$ 130.27	\$ 35.33
Más: Subsidio sobre cuota fija	345.24	2.89
Subsidio total	\$ 4 75.51	\$ 38.22
Menos: % de subsidio no acreditable (25.86%)	122.96	9.88
Subsidio acreditable (2)	<u>\$ 352.55</u>	<u>\$ 28.34</u>
Aplicación de la tabla del artículo 80-B		
Crédito al salario correspondiente según el renglón en donde se ubicó el ingreso gravado	<u>\$ 69.27</u>	<u>\$ 146.17</u>
Determinación del impuesto a retener o del crédito al salario a entregar al trabajador		
Impuesto determinado según tarifa del artículo 80	\$ 1 016.18	\$ 76.47
Menos: Subsidio acreditable según tabla del artículo 80-A	\$ 352.55	\$ 28.34
Menos: Crédito al salario según tabla del artículo 80-B (3)	69.27	146.17
Impuesto a retener	<u>\$ 594.36</u>	0.00
Crédito al salario a entregar		<u>\$ 98.04</u>
Determinación del total a pagar		
Ingreso gravado	\$ 5 000.00	\$ 900.00
Menos: Impuesto a retener	594.36	0.00
Más: Crédito al salario a entregar	0.00	98.04
Total a pagar	<u>\$ 4 405.64</u>	<u>\$ 998.04</u>

Cabe señalar que si el subsidio acreditable determinado según la tabla del artículo 80-A, fuera mayor que el impuesto a retener según la tarifa del artículo 80, la diferencia no se entregará al trabajador ni se disminuirá del pago de otros impuestos.

Aspecto contable. Para registrar la diferencia que resulte a favor de cada trabajador, con motivo del crédito al salario, es necesaria abrir una cuenta colectiva para conocer en forma individualizada la que corresponde a cada trabajador por dicha diferencia; el nombre más común asignada a esa cuenta es el de Crédito al salario; al respecto, se indica a continuación su clase, movimientos y salda.

Crédito al salario. Esta cuenta colectiva a de Mayor es del Activa circulante; representa el monto del crédito al salario pagada en efectiva a los trabajadores, que la empresa tiene el derecho de recuperar a través del acreditamiento contra impuestos federales.

CRÉDITO AL SALARIO

<i>Se carga:</i>	<i>Se abona:</i>
1. Del monto del crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores.	1. Del monto del crédito al salario recuperado a través del acreditamiento contra impuestos federales.

El salda de esta cuenta es deudor y expresa el monto del crédito al salario que la empresa ha pagada en efectiva pendiente de recuperar a través del acreditamiento contra impuestos federales; aparece en el Balance general en el grupo del Activa circulante.

La cuenta de Crédito al salario también se le denomina Pagos anticipados, Crédito al salario por acreditar, entre otros.

Asientos contables. El registro de sueldos y salarios, del crédito al salario por entregar en efectiva al trabajador (2), de los sueldos y salarios por pagar y del impuesto sobre productos del trabajo retenida al trabajador (1), originan el siguiente asiento:

Sueldos y salarios		\$ 5 900 00		
Trabajador (1)	\$ 5 000 00			
Trabajador (2)	900 00			
Crédito al salario		98 04		
Trabajador (2), a entregar en efectivo				
Sueldos y salarios por pagar			\$ 5 403 68	
Trabajador (1)	\$ 4 405 64			
Trabajador (2)	998 04			
Impuestos por pagar			594 36	
Trabajador (1) I. S. P. T. retenido				
Sumas iguales		\$ 5 998 04	\$ 5 998 04	

El pago de sueldos y salarios, así como el crédito al salario en efectiva, por entregar al trabajador (2), causan el siguiente asiento:

Sueldos y salarios por pagar		\$ 5 403 68	
Trabajador (1)	\$ 4 405 64		
Trabajador (2)	998 04		
Bancos		\$ 5 403 68	
Sumas iguales		\$ 5 403 68	\$ 4 403 68

Pesos redondeados. El pago del 1. S. P. T. se debe efectuar en pesas redondeadas, sin centavos, de acuerdo con la siguiente disposición: el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediato anterior, y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediato superior; por ejemplo, 150.50 se redondeará a 150, y 150.51, a 151. De acuerdo con esta disposición, en el caso práctico que se está resolviendo, el pago del I. S. P. T. retenido al trabajador (1), la utilidad por redondear a la unidad del peso, el acreditamiento del crédito al salario del trabajador (2) y el entero del impuesto sobre productos del trabajo, originan el siguiente asiento:

Impuesto por pagar	\$ 594 36		
Trabajador (1), pago del I. S. P. T. retenido			
Otros productos		\$ 32	
Utilidad por redondear a la unidad del peso			
Crédito al salario			98 04
Trabajador (2), acreditamiento del crédito al salario			
Bancos			496 00
Sumas iguales	\$ 594 36	\$ 594 36	

El 1. S. P. T. retenido al trabajador (1), el crédito al salario pagado en efectivo al trabajador (2) y la cantidad por pagar, o sea el monto del entero del 1. S. P. T. redondeado a la unidad del peso, deberá presentarse en la declaración o formulario 351, denominado: Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. (Véase el llenado de la declaración en la página 347).

APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL Y SAR

Objetivos. El régimen de seguridad social tiene por objeto: garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Regímenes. El seguro social comprende, así, dos regímenes, que son: el obligatorio (objeto de este análisis) 716 y el voluntario.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo.

II. Enfermedades y maternidad.

III. Invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte.

IV Guardería por hijos de aseguradas.

V. Retiro.

Tasas. Las tasas correspondientes a cada seguro, durante 1996, y los obligados a cubrirlos se pueden localizar en el siguiente cuadro:

Sujeto	Enfermedades y maternidad	Invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte	Guarderías	Riesgos de trabajo	Retiro
Patrón	8.75%	5.95%	1%	.34785%*	2%
Trabajador	3.25%	2.125%	0%	0%	0%

Los porcentajes arriba mencionados serán aplicados al salario base de cotización para poder determinar la cuota correspondiente a cada seguro.

Porcentajes. El importe de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo son a cargo del patrón y se calculan aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 79 de la Ley del Seguro Social al salario base de cotización.

Dichos porcentajes varían de acuerdo con la actividad de cada empresa siendo el porcentaje mínimo por cubrir el de 0.34785* y el máximo de 10.03500%.

Integración. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Excepciones. No se toman en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

1. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
3. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas.
4. La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador; así como las despensas.

5. Los premios por asistencia.

6. Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicio esté pactado en forma de tiempo fijo.

Límite. Para el cálculo de las cuotas, la Ley del Seguro Social establece como límite superior del salario base de cotización el equivalente a veinticinco veces el Salario Mínimo General vigente del Distrito Federal, con excepción del Ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, donde el límite superior es el equivalente a diez veces el Salario Mínimo General vigente del Distrito Federal.

Fechas de pago. El pago de las cuotas obrero-patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Además, se efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero-patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Seguro de retiro. Respecto a las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

Hay que resaltar que el seguro del retiro, que es una prestación en favor de los trabajadores, nació en febrero de 1992.

La cuota del seguro de retiro, como ya se vio, es del 2% del salario base de cotización y es aportada en su totalidad por el patrón mediante la presentación de los formularios oficiales SAR-01-1 y SAR-02-1.

A diferencia de las otras ramas del seguro, la cuota del seguro de retiro, es depositada en una institución de crédito en cuentas individuales por cada trabajador. Dichas cuentas individuales tienen dos subcuentas:

1. La del seguro del retiro (SAR).
2. La del fondo nacional de vivienda (INFONAVIT).

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Objetivo. El Fondo Nacional de la Vivienda tienen como objetivo crear sistemas de financiamiento que permiten a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción,

reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Porcentaje. Toda empresa está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, y para dar cumplimiento a esa obligación deberá aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

El salario base de aportación se integra igual que para efectos de las aportaciones al Seguro Social, teniendo un tope de aportación equivalente a 10 veces al salario mínimo del área geográfica que corresponda.

La aportación se hará en las mismas fechas de pago que el seguro de retiro (bimestralmente) y se hará mediante la presentación de los formularios oficiales SAR-01-1 y SAR-02-1.

Al igual que el seguro de retiro, la aportación se efectuará en una institución de crédito en cuentas individuales por cada trabajador que tendrán como subcuentas la del seguro del retiro y la del fondo nacional de la vivienda.

Determinación de aportaciones. Para entender mejor lo explicado anteriormente a continuación se presenta un ejemplo de cómo determinar las aportaciones al IMSS, SAR, e INFONAVIT.

<i>Datos</i>	
Sueldo diario del trabajador	\$ 95.00
Gratificación	15 días
Vacaciones	6 días
Prima vacacional	25%
Comida	1 día

<i>Procedimiento</i>	<i>Importes</i>
Gratificación (15 días entre 365 días = 0.0411×95.00 de salario diario)	\$ 3 91
Vacaciones (6 días $\times .25 = 1.5$ días, entre 365 días = 0.0041×95.00 de salario diario)	39
Comida (art. 38 LIMSS 8.33% = 0.0833×95.00 de salario diario)	7 91
Parte de integración del salario	\$ 12 21
Más: Salario diario	95 00
Salario diario base de cotización	\$ 107 21

Al salario base integrado así determinado se le aplicarán los porcentajes de las distintas ramas de seguro como sigue:

Ramas de seguro	Patrón		Trabajador	
	\$ 107.21 por porcentaje	Cuotas de aportación	\$ 107.21 por porcentaje	Cuotas de aportación
Enfermedad y maternidad	8.75%	\$ 9 38	3.125%	\$ 3 35
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	5.95%	6 38	2.125%	2 28
Guarderías	1%	1 07		
Riesgos de trabajo*	.34785%	0 37		
Retiro (SAR)	2%	2 14		
Sumas		\$ 19 34		\$ 5 63
Por días del bimestre (1er.)		59		59
Totales		\$ 1 141 06		\$ 332 17

*

Asiento contable. Si se considera que las aportaciones y el importe de sueldos y salarios corresponden al primer bimestre, el asiento de Diario será el siguiente:

Gastos de operación (gts. de vta. y admón.)		\$ 6 746 06		
Sueldos y salarios	\$ 5 605 00			
IMSS (cuota patronal)	1 014 80			
SAR (impuesto patronal)	126 26			
Impuesto por pagar			\$ 1 472 97	
IMSS (cuota patrona)	\$ 1 014 80			
IMSS (cuota retenida al trabajador)	332 17			
SAR (impuesto patronal)	126 00			
Sueldos y salarios por pagar			5 273 09	

Cabe mencionar que la aportación retenida al trabajador no debe ser considerada como un gasto de la empresa, en virtud de que es descontada del sueldo del trabajador.

Por pago de sueldos y salarios e impuestos por pagar

Impuestos por pagar		\$ 1 472 97		
IMSS (cuota patrona)	\$ 1 014 80			
IMSS (cuota retenida al trabajador)	332 17			
SAR (impuesto patronal)	126 00			
Sueldos y salarios por pagar		5 273 09		
Bancos			\$ 6 746 06	

No se olvide que la aportación del SAR se debe pagar en forma independiente de las aportaciones del Seguro Social, mediante la presentación de los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 ante una institución de crédito.

* Se aplicó la tasa mínima de riesgos de trabajo (0.34785%).

Determinación de la aportación al INFONAVIT. La aportación al Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda, se determina como se indica a continuación:

Salario base de cotización (es el mismo que para los efectos de las aportaciones del Seguro Social)		
Por 5% de cuota al INFONAVIT	\$	107.21
Aportación al INFONAVIT	×	0.05
Por número de días laborados (suponiendo que se laboró todos los días del 1er. bimestre)	\$	5.36
Aportación bimestral al INFONAVIT	×	59
	\$	316.24

Asiento contable. La aportación bimestral anterior, origina el siguiente asiento contable:

Por el registro de la aportación por pagar

Gastos de operación (gts. de vta. y de admón.)	\$	316	24		
INFONAVIT					
Impuesto por pagar				\$	316 24
INFONAVIT					

El pago de la aportación

Impuesto por pagar	\$	316	24		
INFONAVIT					
Bancos				\$	316 24

El pago de la aportación al INFONAVIT se debe hacer mediante la presentación de los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 ante una institución de crédito.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

El 1º de enero de 1995 la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal fue sustituida por una nueva ley creada con el propósito de satisfacer las exigencias de los ciudadanos y en particular de los contribuyentes. Dicha ley se denominó Código Financiero del Departamento del Distrito Federal, el cual, en su capítulo 5 establece el Impuesto Sobre Nóminas.

Impuesto sobre nóminas. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales ubicadas en el Distrito Federal que efectúen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado (sueldos y salarios).

Tasa. El impuesto se obtendrá aplicando la tasa de 2% al monto total de pagos que por dicho concepto efectúen.

El impuesto se entera en efectivo, mediante declaración que presentan los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponde el pago.

Es importante señalar que no se calculará el impuesto sobre salario integrado.

Determinación del impuesto. Para determinar este impuesto, a continuación, se presentan los siguientes datos supuestos:

Sueldo del mes (\$100.00 por día × 30 días)	\$	3 000	00
Gratificaciones (15 días × \$ 100.00)		1 500	00
Prima vacacional (\$ 100.00 × 1.0452 ≈ \$ 104.52 de salario integrado × 6 días, que corresponden a un año laborado × 25%)		156	78
PTU		400	00
Total	\$	5 056	78
Impuesto sobre nóminas (2%)	\$	101	14

El impuesto determinado se presentará en la forma de pago denominada *Declaración del impuesto sobre nóminas*.

El asiento contable. El impuesto determinado anteriormente, origina el siguiente asiento:

Por el registro del impuesto por pagar

Gastos de operación (gtos. de vta. y de admón)	\$	101	14		
2% sobre nómina					
Impuestos por pagar				\$	101 14

Por el registro del impuesto sobre nomina

Impuesto por pagar	\$	101	14		
Impuesto sobre nóminas					
Bancos				\$	101 14

CUESTIONARIO

Resuelva los siguientes ejercicios.

1. ¿De qué son objetos los sueldos y salarios, así como las prestaciones en dinero o en especie que reciben los trabajadores y a favor de quién. ¿Qué originan las aportaciones de seguridad social a favor de los mismos trabajadores y por quién son causadas?
2. ¿Qué obligación establece la LISR en su artículo 80, qué carácter tendrán y a cuenta de qué?
3. ¿Quién establece una mecánica para la determinación del impuesto a retener, y también quién establece otras mecánicas con la misma finalidad?
4. ¿En qué consiste la mecánica para determinar el impuesto a retener y/o el crédito al salario a entregar?
5. ¿Para qué se aplica la tarifa del artículo 80 de la LISR?
6. ¿Para qué se aplica la tabla del artículo 80-A de la LISR?
7. ¿Para qué se aplica la tabla del artículo 80-B de la LISR?
8. ¿Cuál es la mecánica que se debe aplicar para determinar el impuesto determinado?
9. ¿Cuál es el objeto del subsidio que establece la LISR en su artículo 80-A?
10. ¿Cuál es la mecánica que se debe aplicar para determinar el subsidio acreditable?
11. ¿A quiénes beneficie en mayor proporción el incremento al ingreso disponible de los trabajadores?
12. ¿Cuál es la mecánica que se debe aplicar para determinar el crédito al salario?
13. ¿Cómo se determina el impuesto a retener y/o el crédito al salario a entregar?
14. ¿Cómo se determina el total del impuesto a pagar?
15. ¿A quién deberá pagarse el impuesto retenido, y de dónde podrá disminuirse el crédito al salario entregado a los trabajadores?
16. ¿Cuál es el nombre de la cuenta en la que se registra el crédito al salario que resulte a favor de los trabajadores?
17. ¿Qué clase de cuenta es la de Crédito al salario, y qué representa?
18. ¿De qué se carga y de qué se abona la cuenta de Crédito al salario?
19. ¿Qué expresa el saldo de la cuenta de Crédito al salario, y en qué parte del

Balance general debe aparecer?

20. ¿Con qué otros nombres se conoce la cuenta de Crédito al salario?
21. ¿Cuál es el objeto del régimen de seguridad social?
22. ¿Qué seguros comprende el régimen obligatorio del seguro social?
23. ¿A qué serán aplicados los porcentajes correspondientes a cada seguro, y para determinar qué?
24. ¿A cargo de quién son las cuotas del seguro de riesgos de trabajo, y cómo se calculan dichas cuotas?
25. ¿Cómo se integra el salario base de cotización?
26. ¿En qué día y en qué meses se deben efectuar el pago de las cuotas obrero-patronales?
27. ¿En qué día y en qué meses se deben efectuar enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales?
28. ¿Cuándo nació la prestación del seguro de retiro a favor de los trabajadores?
29. ¿De cuánto es el porcentaje de la cuota del seguro de retiro, a qué se aplica, por quién es aportado y mediante qué?
30. ¿En dónde es depositada la cuota del seguro de retiro?
31. ¿Qué tiene como objetivo el Fondo Nacional de la Vivienda?
32. ¿Qué porcentaje debe aportar la empresa al Fondo Nacional de la Vivienda sobre los salarios de los trabajadores a su servicio?
33. ¿En qué fechas se debe efectuar la aportación al Fondo Nacional de la Vivienda, y mediante qué?
34. ¿En dónde es depositada la aportación al Fondo Nacional de la Vivienda?
35. ¿Por qué la aportación retenida al trabajador no debe ser considerada como un gasto de la empresa?
36. ¿Cómo se determina la aportación al Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda?
37. ¿En qué capítulo y en qué código se establece el Impuesto Sobre Nóminas?
38. ¿Quiénes están obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas?

39. ¿Qué tasa se aplica para obtener el impuesto sobre nóminas, y sobre qué monto?
40. ¿Mediante qué se entera el impuesto sobre nóminas, en donde y, a más tardar, cuándo?
41. ¿Cuál es la mecánica que se sigue para determinar el impuesto sobre nóminas?

EJERCICIOS

Ejercicio 1

El siguiente ejercicio corresponde a una empresa que efectúa retenciones de impuestos sobre la renta a sus trabajadores en forma mensual.

Con los datos que aparecen a continuación, haga lo siguiente:

- Determine la retención del impuesto sobre la renta por cada trabajador.
- Elabore los asientos de Diario correspondientes.
- Utilice las tarifas vigentes publicadas por la SHCP en el Diario oficial de la Federación.

Datos

Ingreso del mes, trabajador 1		
Sueldo	\$	2 800 00
Prima vacacional recibida (a)		233 00
Tiempo extra (9 horas pagadas al 200) (b)		420 00
Total pagado	\$	3 453 00

Ingreso del mes, trabajador 2		
Sueldo	\$	4 300 00
PTU recibida (a)		640 00
Gratificación anual (c)		3 010 00
Total pagado	\$	7 950 00

Datos del año anterior para determinar el subsidio:

Concepto	Gravados	Exentos	Importes
Sueldos	\$ 290 000 00		\$ 290 000 00
Gratificaciones	75 000 00	\$ 16 500 00	92 500 00
Primas vacacionales	6 300 00	3 300 00	9 600 00
PTU	96 000 00	38 000 00	134 000 00
Gastos de comedor		6 800 00	6 800 00
Depreciación de comedor		2 100 00	2 100 00
Depreciación de equipo de transporte del personal		3 800 00	3 800 00
Totales	\$ 467 300 00	\$ 70 500 00	\$ 537 800 00

- a) *Exentas hasta 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. (Art. 77 fracc. XI LISR.)*
- b) *Exenta el 50%. (Art. 77 fracc. I LISR.)*
- c) *Exenta hasta 30 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. (Art. 77 fracc. XI LISR.)*

Ejercicio 2

Con los datos del ejercicio anterior, determine lo siguiente:

- a) *El salario diario integrado por cada trabajador.*
- b) *La aportación bimestral al IMSS, SAR e INFONAVIT correspondiente al patrón.*
- c) *La aportación bimestral al IMSS, SAR e INFONAVIT correspondiente al trabajador.* d) *Los asientos de Diario correspondientes.*

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

SALT-760213-IS7

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.I.R.

SALT760213MDFMRR04

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO QUE SE PAGA


MES AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SAMANO LARA MARIA TERESA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA 9001 <input type="checkbox"/> N <input checked="" type="checkbox"/> P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000 <input type="checkbox"/>			
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		E CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	98	
	AJUSTE I.S.R.	130		G A CARGO	9703	496	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)			
	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		H. A FAVOR	9704	
		ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
		IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I.A.		882	
	PERSONAS FÍSICAS	AJUSTE	023		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
		REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		J CRÉDITO DIESEL	897	
		HONORARIOS	027		K OTROS ESTIMULOS	942	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		010		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	496	
OTROS CONCEPTOS		021		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS		RETENCIONES POR SALARIOS	026	594	DIA MES AÑO		
		RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			1102	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		N A CARGO	9708	496	
	RETENCIONES DE IVA	200		O A FAVOR	9709		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	594	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
B. PARTE ACTUALIZADA de anotar la diferencia entre sus impuestos y los reportados actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
C. RECARGOS	362		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	496		
D. MULTA CORRECCIÓN	194		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	594	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351